



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Despacho Comisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-00944-00

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja Transformado en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) a fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placa **BFY-218**, sin embargo de conformidad con el parágrafo del artículo 595 señala que "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el **juez comisionara** al respectivo **inspector de tránsito** para que realice la aprehensión y el secuestro del bien", sumado al hecho que dicho cargo no funciona en el Distrito Capital, se debe entonces comisionar a quienes ostentan la calidad de autoridad de tránsito de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, esto es, **la Policía Nacional y el Inspector Distrital de Policía**. En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: **Rechazar de Plano** la presente comisión por falta de competencia.

Segundo: Por secretaría, previa las anotaciones respectivas, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Tunja Transformado en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

416083b46541b5b96ac0105ddc9e367342620b406a551c2018fea0ae5cddd8dc

Documento generado en 22/10/2021 04:34:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.